



RADICADO:	08-638-31-89-002-2020-00143-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE:	LOCAR CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO:	ANAILSE BENITEZ MARTINEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la demandada por medio de apoderado judicial remitió al correo institucional del Juzgado, memorial de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual solicita la nulidad procesal y como consecuencia de ordene devolver el expediente al Juzgado origen y cancelar todas las actuaciones que se han realizado ante la alcaldía municipal de Sabanalarga-Atlántico.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, abril 16 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, consta en el expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada, doctor JHON FREDY CORTES MAZORRA, por medio del cual solicita que se decrete Nulidad Procesal, el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P. establece que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

Para proceder a resolver lo solicitado por la parte demandada, se procedió a revisar el expediente digital, y en el mismo no se encuentra constancia que demuestre que se surtió el traslado a la parte contraria, del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, por tal motivo se ordenará correr traslado a la parte demandante conforme lo establecido en los artículos 129,133,134, del C.G.P.

Por lo anterior,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

PRIMERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandante, del escrito por medio del cual se solicita una nulidad procesal, presentado por el apoderado judicial de la demandada, por el termino de (3) días conforme a lo establecido en los artículos 129,133,134, 164 del C.G.P

SEGUNDO: : Reconocer personería adjetiva al abogado JHON FREDY CORTES MAZORRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.198.501 y T.P. N° 173.873 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Ana Esther Sulbaran Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d409e76dd408ed8dc0801cba6b9427c39a1b854f7ab438ac867e89a9910dfa**

Documento generado en 16/04/2024 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>